


FRENTE DE JUVENTUDES

LEGISLACION
FUNDAMENTAL



MADRID

1 9 4 4



Palabras pronunciadas por EL CAUDILLO al promulgar la Ley del Frente de Juventudes:

En este día, en que el régimen proclama una de las empresas más actuales de su madurez, se afianza y mejora también el orden de nuestras juventudes.

El Estado, que guarda y restablece la efectividad de los derechos de la Iglesia y la familia en la educación, funda con esperanza su propia obra para la forja política y militar del hombre que ha de ser heredero de los sacrificios de nuestra generación. Cuantos medios tenga el Estado deben volcarse en la vigilancia, custodia y apoyo al Frente de Juventudes, verdadera obra predilecta del régimen. Digo que será empeño inútil y peligroso el de quienes pretendan entorpecerla.

¡ARRIBA ESPAÑA!

Ley

Desde el principio del Alzamiento, las Organizaciones Juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos, abran a las Organizaciones Juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituyen el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del movimiento debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, del encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes, y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las Juventudes femeninas. La ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización Juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la ley que el mando, la formación y el estilo de las Juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer. Por tanto, además de existir en las esferas nacional y provincial las requiridas femeninas correspondientes, en el plano local, o sea allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las Juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su Juven-

tud e inspire y vigile plenamente la formación de las que, en gran parte, serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: la primera, en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la Enseñanza oficial y privada, así como en los Centros de Trabajo.

En su virtud, dispongo:

ARTICULO I

En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

ARTICULO II

Dentro del Frente de Juventudes, el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

ARTICULO III

La organización masculina estará dividida en grados, correspondientes a los periodos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

ARTICULO IV

Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde, en plenitud, a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

ARTICULO V

En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

ARTICULO VI

Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

ARTICULO VII

Serán funciones del Frente de Juventudes para sus afiliados:

- a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- b) La educación física y deportiva.
- c) La educación premilitar para la organización masculina.
- d) La iniciación a la del hogar para la femenina.
- e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.
- f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género enderezada al cumplimiento de sus funciones.
- g) Complementar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

ARTICULO VIII

Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de enseñanza o trabajo:

- a) La iniciación política.
- b) La educación física.
- c) La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por las Corporaciones públicas, y la inspección de las que organicen las entidades privadas.
- d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la juventud se refiere, en los Centros de enseñanza y trabajo.

ARTICULO IX

Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

- 1.º Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.
- 2.º Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.
- 3.º Asegurar a los jóvenes que frecuenten establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

ARTICULO X

Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza oficial o privada forman parte del Frente de Juventudes.

Las Jefaturas Provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares, para armonizar la disciplina propia de los Centros de enseñanza con la del Frente de Juventudes.

ARTICULO XI

El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el

Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

ARTICULO XII

La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

ARTICULO XIII

Los mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

ARTICULO XIV

El Jefe del Sindicato Español Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

ARTICULO XV

El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

ARTICULO XVI

El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y de Ejército, a través de la Secretaría General del Movimiento.

ARTICULO XVII

Existirá un asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

ARTICULO XVIII

La jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

ARTICULO XIX

La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

ARTICULO XX

El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

ARTICULO XXI

En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

ARTICULO XXII

Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

ARTICULO XXIII

Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la educación política.

ARTICULO XXIV

Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

ARTICULO XXV

La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales, dentro de las normas de esta ley. Sus reglamentos serán dictados por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

ARTICULO XXVI

El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuestación pública anualmente.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

ARTICULO XXVII

En los Presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

ARTÍCULO XXVIII

Organizado en dos Secciones, masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los instructores se establecerán, al menos, dos Academias Nacionales, una para cada Sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaría General del Movimiento.

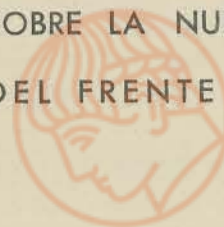
ARTÍCULO XXIX

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta. FRANCISCO FRANCO.



DECRETO DE 29 DE ABRIL DE 1944
SOBRE LA NUEVA ORDENACION
DEL FRENTE DE JUVENTUDES



PROYECTO DE ORDENACION DEL FRENTE DE JUVENTUDES

TITULO PRIMERO

Del Frente de Juventudes

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Frente de Juventudes encuadra a toda la juventud española para formarla en el servicio de la Patria, en cumplimiento de las misiones que el Estado le ha asignado o le asigne.

Art. 2.º El Frente de Juventudes, por medio de las Falanges Juveniles de Franco, será asimismo el instrumento de la Falange para la formación de sus futuros militantes y Cuadros de Mando.

Art. 3.º En la línea de unidad moral de la juventud, y dentro del Frente de Juventudes, forma el Sindicato Español Universitario, que encuadra a todos los escolares de los Centros de Enseñanza Superior y asimilables, sea cualquiera su edad y sexo.

Art. 4.º El Frente de Juventudes se organiza como una sección de F. E. T. y de las J. O. N. S.

TITULO II

De la Delegación Nacional

CAPITULO II

Del Delegado Nacional

Art. 5.º El Delegado Nacional del Frente de Juventudes asume el Mando supremo de la Organización.

Art. 6.º El Delegado Nacional del Frente de Juventudes es nombrado por el Jefe Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta del Ministro Secretario General.

Art. 7.º Serán funciones del Delegado Nacional del Frente de Juventudes:



Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes

a) El mando directo del Frente de Juventudes, y especialmente de las Falanges Juveniles de Franco.

b) Proponer al Secretario General del Movimiento, motivándola debidamente, la suspensión en sus funciones del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario.

c) Designar, de acuerdo con las normas estatutarias, un Secretario Nacional del Frente de Juventudes y un Administrador Nacional del mismo, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

d) Designar, con la conformidad del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, todos los Mandos y Asesores de los Organismos que se refunden por esta disposición.

e) Proponer al Ministro Secretario General del Movimiento el nombramiento y cese del Inspector General del Servicio Nacional de Instructores y del Director de la Academia de Mandos e Instructores "JOSE ANTONIO".

f) El nombramiento, con conocimiento y conformidad de los Organismos respectivos del Estado o del Movimiento, de cargos nacionales o provinciales en los casos que proceda.

g) El nombramiento de los Jefes de Distrito Universitario, a propuesta de los Jefes Provinciales del Movimiento, tramitado por el Jefe Nacional del S. E. U. con su conformidad.

h) Ejercer la representación jurídica del Frente de Juventudes, bien personalmente o bien por delegación.

i) Ordenar los gastos del Frente de Juventudes, en los límites que fije la Ley de Contabilidad del Estado.

j) El ejercicio de todas aquellas funciones inherentes al mando general de la Organización.

CAPITULO III

Del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, segunda Jerarquía del Frente de Juventudes

Art. 8.º El Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario es la segunda Jerarquía del Frente de Juventudes. Será designado del mismo modo que el Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

Art. 9.º Serán funciones del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, además de las que pueda encomendarle el Delegado Nacional del Frente de Juventudes:

a) Ejercer directamente el Mando del S. E. U.

b) Sustituir al Delegado y asumir sus funciones en su ausencia

c) Ejercer regularmente la representación del Frente de Juventudes, en materia de enseñanza universitaria, superior y asimilable, que le confiere la Ley de Ordenación de la Universidad española.

d) Conocer en las propuestas de nombramiento de los Jefes de Distrito Universitario, tramitándolas debidamente.

e) Ejercer por delegación el despacho con los Asesores y Jefes de Departamento, comunicando al Delegado Nacional los acuerdos adoptados, para su aprobación o reparo.

f) Todas aquellas funciones que por su naturaleza específica le concede la Ley de Ordenación de la Universidad Española.

g) Designar y destituir al Secretario General del S. E. U., con la conformidad del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

h) La ordenación de gastos, delegada en la cuantía que se fije, en lo que afecte al Sindicato Español Universitario.

CAPITULO IV

Del Secretario Nacional del Frente de Juventudes

Art. 10. Como tercera Jerarquía del Frente de Juventudes, existe un Secretario Nacional, designado por el Delegado Nacional, de acuerdo con las Normas estatutarias.

Art. 11. Serán funciones del Secretario Nacional del Frente de Juventudes:

a) Auxiliar al Delegado Nacional del Frente de Juventudes y al Jefe Nacional del S. E. U., preparando los elementos necesarios para facilitar sus decisiones.

b) Despachar con el Mando Nacional del Frente de Juventudes los asuntos generales de la Organización.

c) Transmitir las órdenes del Mando Nacional a los órganos del Frente de Juventudes.

d) Vigilar, por delegación del Mando Nacional, la marcha de las Secciones, Departamentos, Servicios, etc., en las esferas nacional, provincial, comarcal y local.

e) Coordinar las actividades del Frente de Juventudes para la mejor ejecución de las órdenes emanadas del Mando Nacional.

f) Actuar de Secretario en los Consejos Nacionales del Frente de Juventudes.

g) Presidir, por delegación expresa del Delegado Nacional, en el caso de no asistir la segunda Jerarquía del Frente de Juventudes, las Juntas, Consejos, etc.

Art. 12. El Secretario Nacional del Frente de Juventudes tendrá en directa dependencia los Departamentos y Servicios que el Delegado Nacional estime conveniente que de él dependan, para el mejor cumplimiento de los fines de la Organización.

CAPITULO V

De las Falanges Juveniles de Franco

Art. 13. Las Falanges Juveniles de Franco son unidades voluntarias que, dentro del Frente de Juventudes, aspiran a lograr, por el ejercicio de las mejores virtudes de la raza, la primacía en todas las empresas falangistas.

Art. 14. En las Falanges Juveniles de Franco se recogen los mejores camaradas jóvenes de la Patria. Estos son el cuerpo vivo del Frente de Juventudes, aceptando voluntaria y alegremente las dificultades, el riesgo y la responsabilidad de ser, a través del tiempo, el baluarte más sólido de la Revolución. Mantendrán en todo momento la moral de lucha necesaria para el triunfo.

Art. 15. Todo español comprendido entre las edades de once y veintiún años puede solicitar su ingreso en las Falanges Juveniles de Franco.

Deberán ser presentados por dos camaradas de dichas Falanges, quienes durante tres meses garantizarán y vigilarán su conducta, o propuestos por los Oficiales instructores de las Secciones de encuadramiento.

Los hijos de los camaradas militantes del Movimiento no precisarán para su ingreso el requisito de la presentación ni la propuesta.

La depuración será constante, y no podrá ser miembro de las Falanges Juveniles de Franco quien no esté poseído de un permanente espíritu de servicio.

Art. 16. Las Falanges Juveniles de Franco se agruparán, por razón de edad, en tres legiones que no constituyen unidades ni tienen función orgánica alguna:

a) Legión de Flechas: constituida por camaradas de once a quince años.

b) Legión de Cadetes: Constituida por camaradas de quince a dieciocho años.

c) Legión de Guías: Constituida por camaradas de dieciocho a veintiún años.

Art. 17. La unidad primaria básica de integración natural de las Falanges Juveniles de Franco, es la Escuadra, compuesta por cinco camaradas y un Jefe. Seis Escuadras constituyen una Falange, y tres Falanges, una Centuria.

Art. 18. La Centuria es la unidad superior de las Falanges Juveniles de Franco, en la que se polariza toda la vida orgánica y económica, y que regula y vigila las actividades de sus unidades integrantes.

Art. 19. La Centuria está mandada por un Jefe, el cual alcanzará este grado asistiendo a los cursos que a este fin se organizan. Será un camarada ejemplar, que reúna las virtudes de obediencia, ánimo de servicio y clarividencia, siendo en todo momento ejemplo permanente para los camaradas de su Centuria.

Art. 20. Los Delegados Provinciales del Frente de Juventudes ejercerán en sus respectivas provincias el mando directo de las Falanges Juveniles de Franco, pudiendo delegar este Mando en sus Delegados comarcales y locales; dependiendo directamente del Delegado Provincial, que se hallará en constante relación con las Centurias de Falanges Juveniles de Franco, para vigilar su funcionamiento y actividades.

Art. 21. Los Jefes de Distritos Universitarios tendrán a su car-

go el mando de las Falanges Juveniles de Franco de su provincia y la inspección de dichas unidades en todas las provincias que integren su Distrito.

Art. 22. Dependiendo del Mando Nacional del Frente de Juventudes, existirá una Ayudantía de las Falanges Juveniles de Franco, que será el órgano encargado de preparar y desarrollar las decisiones de la Jefatura, en relación con las Falanges Juveniles de Franco.

Art. 23. La Ayudantía de las Falanges Juveniles de Franco estará formada por un Ayudante y los Servicios siguientes:

- a) Actividades de las Centurias de Flechas.
- b) Actividades de las Centurias de Cadetes y Guías.
- c) Capacitación.
- d) Burocrático.
- e) De especialidades.
- f) De instalaciones y material.

Art. 24. Las Falanges Juveniles de Franco tienen una triple misión: de formación, de proselitismo y de agitación política.

Art. 25. Unicamente los camaradas pertenecientes a las Falanges Juveniles de Franco podrán ingresar automáticamente, al cumplir los veintiún años, en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con la cualidad de militantes.

CAPITULO VI

De las grandes unidades de encuadramiento

Art. 26. En cumplimiento de las misiones que el Estado le ha encomendado, y a fin de obtener una plena eficacia en su labor sobre la juventud española, buscándola en sus núcleos normales de convivencia profesional, en el Frente de Juventudes, se organizan cuatro grandes unidades de encuadramiento, que, dependiendo directamente del Mando, son las siguientes:

- El Sindicato Español Universitario.
- La Sección de Centros de Enseñanza.
- La Sección de Centros de Trabajo.
- La Sección de Rurales.

Art. 27. Toda relación de las diferentes grandes unidades de encuadramiento del Frente de Juventudes con los organismos del Estado, serán forzosamente por intermedio de la Delegación Nacional y por conducto de la Secretaría General del Movimiento.

CAPITULO VII

Del Sindicato Español Universitario

Art. 28. El Sindicato Español Universitario es la agrupación de todos los estudiantes de Facultades Universitarias o Centros de Enseñanza Superior y asimilables, sea cualquiera su edad o sexo.

Están encuadrados en el S. E. U. todos aquellos camaradas universitarios que, por haber pasado de la edad de veintiún años, quedan excluidos de la órbita de acción del Frente de Juventudes.

Art. 29. Son misiones del Sindicato Español Universitario:

- a) Encuadrar a todos los estudiantes de Centros de Enseñanza Superior y asimilables.
- b) Realizar dentro de la Universidad las misiones que la Ley de Ordenación de la Universidad Española le confiere y las que por nuevas disposiciones puedan encomendársele.
- c) Hacer asequible la enseñanza superior a todo español capacitado.
- d) Encuadrar a los estudiantes dentro de la Milicia Universitaria, con arreglo a sus normas especiales.
- e) Intervenir en la concesión de becas, tanto de organismos oficiales como particulares, de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación de la Universidad Española y las disposiciones que posteriormente se dicten.
- f) Intensificar la labor de proselitismo entre todos los universitarios, a fin de que se integren en las Falanges Juveniles de Franco, inculcándoles la responsabilidad de su misión al frente de toda la juventud española.

De la Sección de Centros de Enseñanza

Art. 30. Estarán comprendidos en la Sección de Centros de Enseñanza todos los escolares que cursen sus estudios en Centros de enseñanza primaria y media, entendiéndose por tales los siguientes:

a) Bachillerato, Magisterio en su grado elemental, Comercio en su grado pericial, Escuela Central de Idiomas, Conservatorios y Escuelas de Bellas Artes en sus grados elementales. Los alumnos de escuelas y colegios de enseñanza primaria.

b) Todos los escolares que hayan terminado sus estudios en los Centros de enseñanza citados, permanecerán en esta Sección, en tanto no deban ser encuadrados en el S. E. U., o en las Secciones de Centros de Trabajo y Rurales, y no tengan una edad superior a la de veintiún años.

Art. 31. Al frente de la Sección de Centros de Enseñanza existirá un Jefe nombrado y destituido por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, con el conocimiento del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario. Estará auxiliado por un Secretario.

Art. 32. Son misiones de la Sección de Centros de Enseñanza:

a) La educación física, política, premilitar y demás misiones que por Ley y Disposiciones complementarias le han sido encomendadas al Frente de Juventudes o puedan encomendarsele.

b) Inspeccionar en los Centros de enseñanza primaria y media el cumplimiento de la labor educativa encomendada a esta Sección.

c) Realizar entre sus encuadrados una intensa labor de proselitismo, con el fin de que ingresen en las Falanges Juveniles de Franco.

d) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado, por medio de sus órganos asistenciales, y colaborar con el Ministerio de Educación Nacional para que la enseñanza primaria la reciban todos los jóvenes españoles.

e) Intervenir en la concesión de becas, tanto de organismos oficiales como particulares, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes y las que posteriormente se dicten.

De la Sección de Centros de Trabajo

Art. 33. La Sección de Centros de Trabajo encuadra a todos los obreros de industria y oficios varios, comprendidos entre los catorce y los veintiún años.

Art. 34. Al frente de la Sección de Centros de Trabajo existirá un Jefe nombrado y destituido por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes y auxiliado por un Secretario.

Art. 35. Son Misiones de la Sección de Centros de Trabajo:

a) La educación física, política, premilitar y demás misiones que por Ley y Disposiciones vigentes complementarias le han sido encomendadas al Frente de Juventudes o puedan encomendarsele.

b) Realizar entre los jóvenes obreros una intensa labor de proselitismo a fin de que ingresen en las Falanges Juveniles de Franco.

c) Colaborar íntimamente con las Obras Sindicales, para realizar, a través de sus medios de atracción, una amplia labor de formación político-social y propaganda, en la juventud obrera. Para ello se unificarán en lo posible los medios de esta Sección y la Obra Sindical "EDUCACION Y DESCANSO".

d) Organizar en las Oficinas comarcales de Estadística y Colocación la Sección de Aprendices.

De la Sección Central de Rurales

Art. 36. La Sección de Rurales encuadra a todos los trabajadores del campo o que viven en zonas campesinas, comprendidos entre los catorce y los veintiún años.

Art. 37. La Sección de Rurales tendrá un Jefe, nombrado y destituido por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, y auxiliado por un Secretario.

Art. 38. Son misiones de la Sección de Rurales:

a) La educación física, política, premilitar, y demás disposiciones que por Ley y Disposiciones complementarias le han sido encomendadas al Frente de Juventudes o puedan encomendarsele.

b) En colaboración con los organismos correspondientes del Estado y del Movimiento, procurará la ampliación de las escuelas nocturnas y su debido funcionamiento.

c) Elevar el nivel medio de vida de la juventud encuadrada, mediante la creación de Centros de formación Profesional y Hogares, en los que se fomente la artesanía rural. Estos Centros servirán también para la agrupación y encuadramiento.

d) Realizar con los encuadrados tareas de repoblación forestal, en colaboración con la Dirección General de Montes.

e) Estudiar las épocas y horas de obligatoriedad de asistencia a las enseñanzas del Frente de Juventudes, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo.

f) Encaminar todas las actividades de esta Sección a despertar entre la juventud rural el interés por pertenecer a las Falanges Juveniles de Franco.

CAPITULO XI

De las Asesorías

Art. 39. Para auxiliar al Mando en el desempeño de sus funciones, existirán las siguientes Asesorías, cuya misión será puramente informadora en aquellos asuntos que por su índole especial lo requieran:

- a) Asesoría de Educación Religiosa y Moral.
- b) Asesoría de Educación Política.
- c) Asesoría de Educación Premilitar.
- d) Asesoría de Educación Física y Deportiva.
- e) Asesoría de Cultura y Arte.
- f) Asesoría de Sanidad.

En cada una de estas Asesorías, dependiendo de los Asesores, existirá un Departamento con la misma denominación de su Asesoría, que tendrá por misión ejecutar los planes formativos aprobados por el Mando.

Art. 40. La Asesoría de Educación Religiosa tiene la función de asesorar al Mando en todo lo relativo a educación moral y religiosa,

enlazando además con las Jerarquías eclesiásticas, para facilitar sus relaciones con el Frente de Juventudes.

Dentro de esta Asesoría existirá el Departamento de Educación Religiosa, encargado de las siguientes funciones:

a) Atender a los actos de culto de la Organización.

b) Preparar los programas de educación religiosa, dar las enseñanzas y vigilar su cumplimiento en todos los cursos de Formación, Campamentos, Albergues, Academias y cualquier otra actividad del Frente de Juventudes.

c) Velar por el mantenimiento integral del dogma y de la moral en las manifestaciones del Frente de Juventudes.

Art. 41. La Asesoría de Educación Política tiene la función de informar al Mando en los asuntos que éste le plantee y preparar la labor general de formación política del Frente de Juventudes, que el Delegado Nacional ha de someter a la aprobación del Secretario General del Movimiento.

Dentro de esta Asesoría existirán los Departamentos de Educación Política y Propaganda. El Departamento de Educación Política tendrá las siguientes funciones:

a) Redactar y desarrollar los programas de Formación Nacional-sindicalista, para las Falanges Juveniles de Franco, y de Iniciación Política para las grandes Unidades de Encuadramiento, vigilando su ejecución.

b) Intervenir en los planes de Educación Política Universitaria.

c) Organizar las campañas de mítines relámpago, tanto en las Universidades y Centros de Enseñanza y Trabajo, como en los pueblos, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Secretaría General del Movimiento.

d) Preparar la propaganda impresa volante y los carteles y pasquines necesarios, cuya confección corresponde al Servicio de Plástica del Departamento de Propaganda.

Art. 42. La Asesoría de Educación Premilitar, tendrá por función informar al Mando en aquellas cuestiones de orden militar, relativas a la educación de la juventud española. Se enlazará con los altos organismos del Ejército y de la Milicia, a través de la Secretaría General del Movimiento.

Dentro de esta Asesoría, existirá el Departamento de Educación Premilitar, encargado de las siguientes misiones:

- a) Preparar los programas de Educación Premilitar y vigilar su ejecución, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Milicia.
- b) Infiltrar el más elevado espíritu castrense en la juventud española.

Art. 43. La Asesoría de Educación Física tiene por función informar al Mando en lo referente a Educación Física y Deportiva de la juventud española. Se enlazará con la Delegación Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dentro de esta Asesoría existirá el Departamento de Educación Física, encargado de las siguientes funciones:

- a) Determinar los planes obligatorios de Educación Física y deportiva, que habrán de ser practicados por la juventud.
- b) Dirigir y ejecutar dichos planes de Educación Física en las Falanges Juveniles de Franco y en las Grandes Unidades de Encuadramiento.

Art. 44. La Asesoría de Sanidad tiene por función informar al Mando en lo referente a todas aquellas cuestiones sanitarias que atañen a la juventud española, tanto en la ejecución de las actividades del Frente de Juventudes, como en la profilaxis de enfermedades, la enseñanza sanitaria y en la orientación hacia un mejoramiento de la raza.

Se enlazará con la Delegación Nacional de Sanidad y demás Instituciones sanitarias del Movimiento.

Dentro de esta Asesoría, existirá el Departamento de Sanidad, con la misión de llevar a cabo las prácticas médicas preventivas y curativas, así como las de investigación en la medicina de la juventud y el estudio, en particular, de la juventud española. Constará de los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Sanidad e Higiene.
- b) Servicio de Medicina Deportiva.
- c) Servicio de Medicina Profesional de los estudiantes y jóvenes trabajadores.
- d) Servicio de Antropología de la juventud.

- e) Servicio de Clínicas y Dispensarios.
- f) Servicios de Estaciones Preventoriales.
- g) Servicio de formación de los elementos auxiliares, tanto femeninos como masculinos.

Este Departamento funcionará en estrecha conexión con el Servicio de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 45. La Asesoría de Cultura y Arte tiene por función informar al Mando en lo relativo a la elevación del nivel cultural y artístico de la juventud española.

Dentro de esta Asesoría, existirá el Departamento de Cultura y Arte, encargado de las siguientes funciones:

- a) La organización de las competiciones de carácter musical, correspondientes al "TROFEO DEL CAUDILLO".
- b) Fomentar la creación de bandas, coros, rondallas, etc., del Frente de Juventudes, que funcionarán según sus instrucciones.
- c) Crear y mantener las bibliotecas de la juventud.
- d) Celebrar exposiciones de arte plástico (pintura, escultura, grabado, etc.) y concursos literarios.
- e) Organizar y sostener las Academias de Cultura General, para los pertenecientes a la Sección de Centros de Trabajo y a la de Rurales, que asistirán a ellas fuera de su horario de jornada laboral.
- f) Organización del teatro de títeres.

CAPITULO XII

De los Departamentos.

Art. 46. Los Departamentos son órganos de ejecución de que se vale el Frente de Juventudes para el cumplimiento de las misiones de interés general o de carácter técnico.

Además de los dependientes de cada Asesoría, existirán los siguientes:

- a) Administración y Contratación.
- b) Campamentos, Albergues y Concentraciones.
- c) Intendencia.
- d) Oficialía Mayor.
- e) Servicio Exterior.

CAPITULO XIII

Del Departamento de Propaganda.

Art. 47. El Departamento de Propaganda, dependiente de la Asesoría de Educación Política, tendrá la doble misión de difundir las consignas que el Mando estime oportunas y dar a conocer dentro y fuera del Frente de Juventudes, su labor y sus inquietudes. Velará en todo momento por el estricto mantenimiento del estilo falangista, en todas las manifestaciones, tanto externas como internas del Frente de Juventudes, y funcionará dentro de las normas establecidas con carácter general por la Vicesecretaría de Educación Popular.

Art. 48. El Departamento de Propaganda constará de los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Prensa.
- b) Servicio de Plástica.
- c) Servicio de Radiodifusión y Cine.
- d) Servicio de Teatro.

Art. 49. Constituyen el Servicio de Prensa:

a) La Revista Nacional "HAZ", mensual, ilustrada, doctrinaria y de eminente carácter revolucionario y joven. Mantendrá, armonizando lo intelectual con lo político, el estilo ideológico de la primera prensa de la Falange.

- b) El diario o semanario nacional "LA NUEVA GUARDIA".
- c) el semanario "JUVENTUD", dedicado a la juventud universitaria.
- d) El archivo de prensa.
- e) El gabinete de prensa nacional y extranjera.
- f) La vigilancia de la prensa juvenil de provincias.
- g) La confección de murales para Universidades, Centros de Enseñanza, Centros de Trabajo, Campamentos y Albergues, con arreglo a las características especiales de cada uno.
- h) Las ediciones del Frente de Juventudes y la editorial "HAZ", que tendrá como principal misión la de proporcionar libros a la Obra de Ayuda Juvenil.

Art. 50. Son funciones del Servicio de Plástica del Departamento de Propaganda:

a) La preparación y organización de los actos que en fechas memorables organiza el Frente de Juventudes y el montaje de todas sus manifestaciones externas.

b) La confección de toda la propaganda impresa volante y de los carteles y pasquines.

Art. 51. El Servicio de Radiodifusión y Cine, tendrá las siguientes misiones:

a) La dirección de la emisora de onda corta RADIO JUVENTUD, y de las que se lleguen a poseer.

b) La organización y realización de emisiones a través de las emisoras nacionales y provinciales.

c) La producción de películas en las que se exalten las virtudes heroicas de la juventud, dentro de un destacado fondo nacionalsindicalista.

d) La dirección de "CINE JUVENTUD", en su doble misión de cine avanzado, de ensayo experimental, para los Universitarios y Centurias de Guías de las Falanges Juveniles de Franco, y un cine educativo para el resto de la juventud.

Art. 52. El Servicio de Teatro tendrá como misión la creación y puesta en marcha de un teatro revolucionario, que saliendo de la Universidad incorpore a él la juventud más adelantada de la Patria, para conquistar la atención de los pueblos de España y mejorar su preparación cultural y política.

CAPITULO XIV

Del Departamento de Administración.

Art. 53. La Administración Nacional del Frente de Juventudes es el Organismo encargado de realizar las funciones económico-administrativas del Frente de Juventudes, dentro del plan establecido por la superioridad, para cada ejercicio económico.

Funcionará dentro de la Administración General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con arreglo a las normas que ésta dicte.

Art. 54. Al frente de la Administración Nacional existe un Ad-

ministrador Nacional, designado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias. En lo que se refiere al S. E. U. será auxiliado por un Secretario administrativo.

Art. 55. Serán funciones de la Administración Nacional:

a) La preparación y propuesta a superior aprobación de los presupuestos generales de ingresos y gastos que hayan de regir para cada ejercicio económico, tanto de carácter ordinario como extraordinario.

b) La ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos.

c) La contabilidad general de operaciones y patrimonio afecto y la conservación y custodia de éste.

Art. 56. El apartado a) del artículo 55 comprenderá:

a) La determinación de la estructura, clasificación y nomenclatura de los presupuestos.

b) El estudio y determinación de los Jefes de Sección, Asesores y Jefes de Departamento, de las cifras máximas de gastos a proponer para cada ejercicio.

c) El examen de los medios precisos, de orden económico, y el señalamiento de las posibles fuentes de ingreso.

d) El establecimiento del equilibrio presupuestario inicial.

e) La redacción de los presupuestos de ingresos y gastos, en propuesta definitiva.

f) La confección de la Memoria explicativa, que ha de acompañarse a los Presupuestos.

Art. 57. El apartado b) del artículo 55 comprenderá:

a) La preparación y tramitación de los expedientes de aprobación de gastos y contratación de adquisiciones, dentro de los créditos generales autorizados para cada ejercicio.

b) La preparación y tramitación de los expedientes de aprobación de pago de gastos o adquisiciones, previamente autorizados.

c) La preparación y tramitación de los expedientes de ingresos.

d) Las operaciones de recaudación de los recursos y liquidaciones de obligaciones debidamente reconocidas. La ejecución de cualesquiera otras operaciones de Tesorería.

e) La liquidación y confección de la Memoria del presupuesto correspondiente a cada ejercicio económico.

Art. 58. El apartado c) del artículo 55 comprenderá:

a) La contabilidad del presupuesto.

b) La contabilidad de Tesorería o de Recaudación de recursos y cancelación de obligaciones mediante su pago.

c) La contabilidad del patrimonio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., afecto al Frente de Juventudes.

d) La confección y rectificación de los inventarios generales y parciales de los ejercicios anuales o periódicos correspondientes a los bienes patrimoniales afectos.

Art. 59. Como Organismo superior de la Administración Nacional del Frente de Juventudes existirá una Junta Central de Compras, cuya composición, funciones y cometido será objeto de reglamentación adecuada.

CAPITULO XV

De los Departamentos de Campamentos, Intendencia, Oficia Mayor Servicio Exterior.

Art. 60. El Departamento de Campamentos, Albergues y Concentraciones tiene las siguientes funciones:

a) La dirección técnica, organización, conservación y entretenimiento de los Campamentos.

b) La dirección técnica, organización, conservación y entretenimiento de los Albergues Universitarios, de Montaña y Paradores.

c) La formación de los Jefes de Campamentos y Mandos Técnicos de Albergues Universitarios, Albergues de Montaña y Paradores.

d) La organización del transporte y acondicionamiento de los camaradas que se desplacen a practicar cualquier actividad del Frente de Juventudes.

Art. 61. El Departamento de Intendencia es el encargado de proporcionar al Frente de Juventudes los víveres, vestuario y efectos que necesite para el desarrollo de sus actividades.

Art. 62. La Oficialía Mayor del Frente de Juventudes es el Organismo Central Burocrático que, dependiendo del Mando Nacional, reglamenta y tramita todas las actividades de la Organización.

Constará de los siguientes servicios:

- a) Correspondencia.
- b) Suplemento de órdenes.
- c) Personal.
- d) Estadística.
- e) Registro.
- f) Archivo.
- g) Sala de máquinas.
- h) Servicio Jurídico.

Este último Servicio, no obstante su especialidad, funcionará dentro de la Oficialía Mayor, sin perjuicio de su enlace con la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Art. 63. El Departamento del Servicio Exterior tendrá por función la de enlazar al Frente de Juventudes con las Organizaciones Juveniles extranjeras, a través de la Delegación Nacional del Servicio Exterior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., fomentando un intenso intercambio escolar, y se ocupará muy especialmente de los núcleos de jóvenes españoles que residen fuera de España.

Toda su labor seguirá las orientaciones que oportunamente señalen los Organismos competentes del Estado y del Movimiento.

CAPITULO XVI

De la Inspección General del Servicio Nacional de Instructores.

Art. 64. Como órgano central del Servicio Nacional de Instructores existe una Inspección General, que depende directamente en su funcionamiento del Mando Nacional del Frente de Juventudes.

Art. 65. Al frente de la Inspección General habrá un Inspector General nombrado por el Secretario General del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

Será auxiliado por un Secretario General y los Organismos que se considere conveniente.

Art. 66. La Inspección General del Servicio Nacional de Instructores tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Reglamento del Servicio por parte del personal del mismo.
- b) Proponer al Mando Nacional cuantas medidas crea oportunas para que el personal integrado en el servicio pueda cumplir mejor su función.
- c) Tramitar y elevar las propuestas de ascensos de los Instructores dependientes del Servicio, mediante la oportuna selección.
- d) Proponer los Instructores Elementales que han de ingresar en las Academias.
- e) Inspeccionar el comportamiento y disciplina de los Instructores, dando fiel cumplimiento a los "Normas del Instructor".

CAPITULO XVII

De la Academia Nacional de Mandos e Instructores "José Antonio".

Art. 67. Para la formación de Mandos e Instructores existe la Academia Nacional "José Antonio", que está organizada y funciona bajo la dependencia del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

La Academia "José Antonio" preparará e inspeccionará los cursos de Instructores que se realicen en las Academias Provinciales.

Art. 68. La Academia Nacional "José Antonio" tendrá un Director al frente, nombrado por el Secretario General del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

Art. 69. El régimen de la Academia se desarrollará mediante reglamentación dictada por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

CAPITULO XVIII

De la Obra de "Ayuda Juvenil".

Art. 70. La Obra de "Ayuda Juvenil" tiene por misión facilitar a nuestros camaradas los medios económicos, instituciones y Servicios que les permitan realizar sus estudios o trabajos.

Asimismo, se propone conseguir que éstos se efectúen en las máximas condiciones de eficacia.

La "Ayuda Juvenil" se considerará de tres clases:

- a) Ayuda al estudio.
- b) Ayuda al trabajo.
- c) Ayuda al camarada.

Art. 71. La ayuda al estudio se ajustará a las siguientes modalidades:

a) Para el estudiante de enseñanza primaria, en forma de bolsa del libro, cantinas escolares y ayuda sanitaria.

b) Para el estudiante de enseñanza media, en becas, subvenciones, Bolsa del libro, comedores y hogares, residencias y ayuda sanitaria.

c) Para el estudiante universitario, en forma de préstamos sobre el honor, becas, subvenciones, comedores, hogares-residencias, Colegios Mayores, ayuda sanitaria, edición de apuntes, Bolsa del libro, Cooperativas y viajes de estudio.

Art. 72. Es misión de la "Ayuda al Trabajo" la de auxiliar a los jóvenes camaradas trabajadores manuales, proporcionándoles colocación y perfeccionando sus conocimientos técnicos. Para el cumplimiento de este fin funcionan las siguientes clases de ayuda:

a) Para el obrero campesino, en forma de ayuda sanitaria, Cooperativas, colocación y becas.

b) Para el trabajador de taller e industrial, en comedores y hogares, ayuda sanitaria, Cooperativas, colocación y becas.

Art. 73. La ayuda al camarada tiene como misión la de realizar la hermandad falangista para los camaradas afectados por desgracias familiares y en situación económica apurada. Esta ayuda consistirá en gestionar su ingreso en hogares, auxilio en víveres, medicinas, etc., y toda otra que por cualquiera otra circunstancia fuese necesaria.

Art. 74. La Obra de "Ayuda Juvenil" concederá los préstamos y anticipos necesarios para el estudio y el trabajo. Para el cumplimiento de estos fines organizará las siguientes Secciones:

- a) De préstamos sobre el honor.
- b) De anticipos reintegrables.
- c) Montepío del S. E. U.
- d) Becas y subvenciones.

- e) Bolsa del libro y viajes de estudio.
- f) Comedores y hogares.
- g) Residencias y Colegios Mayores
- h) Ayuda sanitaria.
- i) Cooperativas.
- j) Colocación obrera.

TITULO III

De las Delegaciones Provinciales y Jefaturas de Distrito.

CAPITULO XIX

De las Provinciales cabeza de Distrito Universitario.

Art. 75. En las Provinciales que sean cabeza de Distrito Universitario, el Jefe del mismo será Delegado Provincial del Frente de Juventudes, teniendo a su cargo la Inspección de las Falanges Juveniles de Franco del Distrito, bajo su dependencia directa, auxiliado por un Ayudante Provincial de dichas Unidades.

Art. 76. El Jefe del Distrito será nombrado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento y con conformidad del Jefe Nacional del S. E. U.

Dependiendo directamente del Jefe de Distrito existirá un Secretario de Distrito, que será a la vez Secretario Provincial del Frente de Juventudes.

Estarán auxiliados por tantos Jefes como Grandes Unidades de Encuadramiento se citan en el capítulo VI de esta Orden y los Servicios siguientes:

- a) Religión y Moral.
- b) Educación Política.
- c) Educación Premilitar.
- d) Educación Física.
- e) Propaganda.
- f) Campamentos y Albergues.
- g) Sanidad.
- h) Administración e Intendencia.
- i) Oficialía Mayor.
- j) Ayuda Juvenil.

Art. 77. Serán misiones de estos Servicios, en su ámbito, ejecutar las órdenes de sus respectivos Departamentos Nacionales y las propias del Jefe de Distrito.

Cuando la Delegación Nacional lo estime conveniente podrán agruparse varios Servicios en un mismo Jefe.

Art. 78. De acuerdo con los Jefes Provinciales del Movimiento de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife, el Mando Nacional del Frente de Juventudes organizará en la forma más conveniente para el mejor funcionamiento de la Organización la Jefatura del Distrito Universitario de Santiago de Compostela y la Delegación Provincial del Frente de Juventudes de La Coruña, por una parte, y la Jefatura del Distrito Universitario de La Laguna y Delegación Provincial del Frente de Juventudes de Santa Cruz de Tenerife, por otra.

CAPITULO XX

De las Provinciales del Frente de Juventudes.

Art. 79. Existirá un Delegado Provincial del Frente de Juventudes, que a la vez será Jefe Provincial del S. E. U., en las Provincias en que no exista Jefatura de Distrito. Tendrá bajo su dependencia las Falanges Juveniles de Franco, auxiliado por un Ayudante provincial.

Art. 80. Será nombrado por el Delegado Nacional del Frente de Juventudes, a propuesta del Jefe Provincial del Movimiento.

Dependiendo del Delegado Provincial del Frente de Juventudes, existirá un Secretario Provincial, y ambos estarán auxiliados por los Jefes de las Grandes Unidades de Encuadramiento, así como por los Servicios siguientes:

- a) Religión y Moral.
- b) Educación Política.
- c) Educación Premilitar.
- d) Educación Física.
- e) Propaganda.
- f) Campamentos y Albergues.
- g) Sanidad.
- h) Administración e Intendencia.

i) Oficialía Mayor.

j) Obra de Ayuda Juvenil.

Será misión de estos Servicios en su ámbito correspondiente ejecutar las órdenes de sus respectivos Departamentos Nacionales y las propias del Delegado Provincial.

Cuando la Delegación Nacional lo estime conveniente podrán agruparse varios Servicios en un mismo Jefe.

TITULO IV

De las Delegaciones Comarcales y Locales.

CAPITULO XXI

De las Delegaciones Locales.

Art. 81. En las Delegaciones Locales del Frente de Juventudes existirá un Delegado Local, de quien dependerán las Secciones de Encuadramiento, y por delegación expresa del Delegado Provincial, las centurias de Falanges Juveniles de Franco.

Estará auxiliado por un Secretario y los Jefes de Servicio que en cada caso se estime conveniente, y que variará según la categoría de la Delegación Local de que se trate.

Art. 82. Las Delegaciones Locales del Frente de Juventudes tendrán distinta categoría administrativa, según el número de Centurias de Falanges Juveniles de Franco que existan en la Local.

Art. 83. Por el Mando Nacional del Frente de Juventudes se dará la organización más procedente a las locales en que radique algún Centro Universitario de Enseñanza Superior o asimilable.

CAPITULO XXII

De las Delegaciones Comarcales.

Art. 84. Aquellas Delegaciones Locales que el Mando estime oportuno se convertirán en Delegaciones Comarcales, con la organización propia de su Local y una misión de inspección sobre el resto de las Delegaciones Locales comprendidas en la comarca que se le asigne.

TITULO V

De la Sección Femenina.

CAPITULO XXIII

Art. 85. La Sección Femenina del Frente de Juventudes seguirá en su estructura, salvadas sus modalidades peculiares, una organización en todo semejante a la masculina, si bien para que quede asegurada la diferenciación de estilo de la mujer, la formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

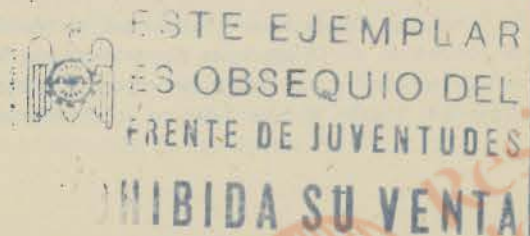
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

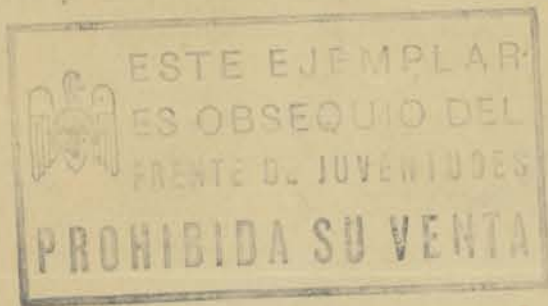
Primera. La aprobación de esta disposición supone la anulación automática de todas las anteriores que se opongan a su cumplimiento.

Segunda. Todos los Organismos existentes actualmente, tanto en el Frente de Juventudes como en el Sindicato Español Universitario, que no se estudian en la presente disposición, deberán desaparecer a la promulgación de la misma. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al órgano encargado de la formación profesional en el Sindicato Español Universitario.

Tercera. Para el cumplimiento de los fines asignados a la nueva ordenación se procederá al reajuste del presupuesto con las aportaciones de toda índole con que actualmente cuentan, tanto el Sindicato Español Universitario como el Frente de Juventudes, y las que para más amplio desenvolvimiento deban solicitarse como subvención del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 29 de abril de 1944.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario General, JOSE LUIS DE ARRESE





POR EL IMPERIO HACIA DIOS

VIVA FRANCO



ARRIBA ESPAÑA

DPTO. NACIONAL DE
PROPAGANDA
PUBLICACION NUM. 255